

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1945/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con
programas y acciones sociales de la Alcaldía.

Por la entrega de información incompleta e
ilegible.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1945/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1945/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073921000126, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:

1.- Listado de trámites y servicios brindados por la Alcaldía Azcapotzalco (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Alcaldía Azcapotzalco, solicito, en versión digital:

2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.

2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.

3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Alcaldía Azcapotzalco (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).

4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Azcapotzalco, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda

5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Azcapotzalco solicito, en versión digital:

5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico,

5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social." (Sic)

2. El veinticinco de noviembre, el Sujeto Obligado, en atención a la solicitud notificó la siguiente respuesta:

- Oficio ALCALDIA-AZCA/DEIGDAC/VUT/2021-0021, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única de Trámites, el cual contuvo la siguiente respuesta:

Indicó que envía en CD-DOM con los formatos que se utilizan para la realización de los trámites, precisando que son los formatos de los trámites que se realizan en la Coordinación de Ventanilla Única y que derivado de proceso de transición de la Alcaldía dichos formatos pueden ser eventualmente cambiados.

Al respecto, se adjuntó en archivo Excel los formatos aludidos como se muestra a continuación:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
 Autorización para Romper Pavime...	Hoja de cálculo de Micros...	56 KB	No	100 KB	45%	17/07/2020 10:48 a. m.
 Autorización Temporal para Anunc...	Hoja de cálculo de Micros...	82 KB	No	194 KB	58%	17/07/2020 10:50 a. m.
 Constancia de Alineamiento y o N...	Hoja de cálculo de Micros...	56 KB	No	70 KB	22%	07/07/2021 01:36 p. m.
 Constancia de Publicitación Vecina...	Hoja de cálculo de Micros...	197 KB	No	244 KB	20%	17/07/2020 10:52 a. m.
 Expedición de Licencia de Subdivis...	Hoja de cálculo de Micros...	56 KB	No	68 KB	18%	17/07/2020 10:53 a. m.
 Instalación reconstrucción cambio ...	Hoja de cálculo de Micros...	53 KB	No	65 KB	19%	17/07/2020 10:54 a. m.
 INVEA 1 ADIP (1).xlsx	Hoja de cálculo de Micros...	72 KB	No	135 KB	47%	04/03/2020 09:14 p. m.
 Licencia de Anuncios Denominativ...	Hoja de cálculo de Micros...	62 KB	No	75 KB	18%	17/07/2020 10:56 a. m.
 Licencia de Anuncios en Vallas en ...	Hoja de cálculo de Micros...	75 KB	No	156 KB	52%	17/07/2020 10:57 a. m.
 Licencia de Construcción Especial...	Hoja de cálculo de Micros...	147 KB	No	171 KB	14%	17/07/2020 10:58 a. m.
 Licencia de Relotificación y Prorro...	Hoja de cálculo de Micros...	61 KB	No	71 KB	14%	17/07/2020 10:58 a. m.
 Registro Constancia Seguridad Es...	Hoja de cálculo de Micros...	61 KB	No	73 KB	18%	17/07/2020 10:59 a. m.
 Registro de Manifestación de Cons...	Hoja de cálculo de Micros...	136 KB	No	156 KB	14%	17/07/2020 10:59 a. m.
 Registro de Manifestación de Reco...	Hoja de cálculo de Micros...	60 KB	No	105 KB	43%	17/07/2020 11:00 a. m.
 Registro de Manifestación Tipo A.x...	Hoja de cálculo de Micros...	132 KB	No	148 KB	12%	17/07/2020 11:00 a. m.
 Registro de Obra Ejecutada.xlsx	Hoja de cálculo de Micros...	65 KB	No	110 KB	42%	17/07/2020 11:01 a. m.
 Registro de Visto Bueno de Segurid...	Hoja de cálculo de Micros...	58 KB	No	72 KB	19%	17/07/2020 11:01 a. m.

- Oficio ALCALDIA-AZCA/DEIGDHI/2021-003, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión:

Señaló que cuenta con la siguiente información:

Denominación del Programa o Acción Institucional	Información del Programa o Acción Institucional (Hipervínculo: Gaceta, Lineamientos, Proceso)	Padrón de personas beneficiarias (Hipervínculo)
Programa Social "Empoderamiento Mujeres Azcapotzalco 2021"	http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/CONVOCATORIA-VERSION-GACETA-EMPODERAMIENTO-2021.pdf	"La Alcaldía de Azcapotzalco publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2022, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía. Considerando que dichos padrones estarán ordenados alfabéticamente e incorporados en el "Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México", que, para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ha diseñado. En donde, adicional a las variables de identificación: "nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía", se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal."
Programa Social "Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género"	http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/PROGRAMA SOCIAL CASA-EMERGENCIA-ALCALDIA-AZCAPOTZALCO-2021.pdf	"La Alcaldía de Azcapotzalco publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2022, el padrón de beneficiarios para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito

		Federal. Cabe señalar que las mujeres beneficiarias del Programa Social "Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia", se encuentran en condición de riesgo, por lo que la Alcaldía Azcapotzalco está en la obligación de garantizar su protección, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México dispone en su artículo 3 fracción II, donde señala la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres. Asimismo, el artículo 5, fracción X, de dicho ordenamiento establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán entre otros, el derecho a la protección de su identidad y la de su familiar. Por tal motivo, su identidad no puede hacerse pública, considerando que están refugiadas para salvaguardar su integridad, tanto en refugios como con redes de apoyo."
Acción social "Taller de Chocolatería, gelatina artesanal y repostería"	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_nld/uploads/gacetas/59aefca3799ee1835496a39e2b0cb10e.pdf	https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/PADRON-OFICIAL-TRABAJO-SEXUAL-EN-LIBERTAD-2021-versi%C3%B2n-p%C3%BAblica.pdf
Acción Social "Trabajo Sexual en Libertad 2021"	https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/Lineamientos-Trabajo-Sexual-en-Libertad-2021-Gaceta.pdf	https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/PADRON-AZCAPO-INCLUYENTE-Y-SOLIDARIO-2021-MADRES-JEFAS-DE-FAMILIA-versi%C3%B2n-p%C3%BAblica.pdf https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/Padron-Azcapo-Incluyente-y-solidario-2021-Personas-con-Discapacidad-versi%C3%B2n-p%C3%BAblica.pdf
Acción Social apoyo emergente a grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad y mujeres madres jefas de familia, "Azcapo Incluyente y Solidario 2021"	https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/Lineamientos-Azcapo-Incluyente-y-Solidario-2021-gaceta-oficial.pdf	https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/PADRON-OFICIAL-TRABAJO-SEXUAL-EN-LIBERTAD-2021-versi%C3%B2n-p%C3%BAblica.pdf

- Oficio ALCALDIA-AZCA/DGDS/SESDGDS/2021-21, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contuvo la respuesta siguiente:

En atención al requerimiento 3 indicó el listado de programas sociales y acciones operados por la Alcaldía en el marco de lo que establece la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

- Programa Social “Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 años”
- Acción Social “Comedores Comunitarios Azcapotzalco”
- Acción Social Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal “Voluntarios Azcapotzalco”

En atención al requerimiento 4 consistente en conocer para cada uno de los programas sociales y en las acciones sociales operadas en la Alcaldía las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación según corresponda, indicó que para el Programa Social “Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 año” y la Acción Social “Comedoras Comunitarios Azcapotzalco” las Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de enero de dos mil veintiuno y se pueden consultar en la siguiente liga electrónica: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5c402da778687ada5cf2c98b2edb0fca.pdf.

E indicó que las Reglas de Operación de la Acción Social Apoyo Emergente de Empleo Temporal “Voluntarios Azcapotzalco” fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, las

cuales se pueden consultar en la siguiente liga electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2ce255139943f2b44ea1fe0b1587fc69.pdf.

En atención al requerimiento 5, puntos 5.1 y 5.2 informó que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 169 y 186, de la Ley de Transparencia, lo solicitado se refiere a información confidencial, ya que contiene datos personales al ser información presentada por particulares, por tanto, para permitir el acceso a información confidencial se requiere el consentimiento de los titulares de la información.

En ese sentido, pidió a la Unidad de Transparencia que con fundamento en el artículo 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia notificara a la parte recurrente el Acuerdo 5-3E-CT/ALC-AZC/2019 del Comité de Transparencia, mediante el cual se clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se autorizó la realización de versiones públicas de la información que contiene datos personales en las solicitudes de trámites y servicios que ofrece la Alcaldía Azcapotzalco.

3. El veintinueve de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“En lo relativo al punto 5, en que se pide para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, y cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo,

persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social.

Al respecto, la respuesta de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía, mediante oficio No. ALCALDIA-AZA/DGDS/SESDGDS/2021-21 establece que dicha información no puede ser entregada al incluir información confidencial, no obstante, esa respuesta se considera no justificada, ya que en la solicitud de información pública se están requiriendo dichos formatos, solicitudes, y demás documentos en blanco, sin llenarse y sin incluir información de personas, beneficiarios, derechohabientes, ni padrones de beneficiarios, nombres de beneficiarios o alguna otra información.

Por otro lado, se solicita que la información que se hace llegar a través de links o ligas a páginas donde se pueden consultar los documentos requeridos se pueda hacer llegar en versión editable o en un formato que permita el acceso a dichas páginas, ya que e las ligas no son visibles por encontrarse en la versión escaneada del oficio que contiene dicha información, la cual no llega a ser legible.” (Sic)

4. El veintinueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El diecinueve de noviembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2021-0507, suscrito por el

Subdirector de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Indicó que el diecinueve de noviembre remitió una respuesta complementaria mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDSYB/2021-101, que acredita con la constancia electrónica del correo enviado a la parte recurrente.
- Por lo anterior, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, de la Ley de Transparencia.

A su escrito de alegatos el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico remitido de su cuenta institucional a la diversa de la parte recurrente, a través del cual le hizo del conocimiento la respuesta complementaria contenida en el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDSYB/2021-101, el cual contiene el siguiente alcance a la respuesta:

- La Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar refirió que adjunta copia simple de los formatos que se utilizan para recabar datos de los ciudadanos, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR.
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, SERVICIOS COMUNITARIOS Y GRUPOS PRIORITARIOS.
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GRUPOS PRIORITARIOS.
PADRÓN DE CUIDADORAS Y CUIDADORES DE 50 A 67 AÑOS
"3ER Y 4TA MINISTRACION"



NO.	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	CURP	CALLE y No.	COLONIA	TELÉFONO	MONTO	FIRMA



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR.
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, SERVICIOS COMUNITARIOS Y GRUPOS PRIORITARIOS.
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GRUPOS PRIORITARIOS.



PADRÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL
APOYO EMERGENTE EN MATERIA DE EMPLEO TEMPORAL VOLUNTARIOS AZCAPOTZALCO
"VOLUNTARIOS"

NO.	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	CURP	CALLE y No.	COLONIA	TELÉFONO	MONTO	FIRMA



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR
ACCIÓN SOCIAL "COMEDORES COMUNITARIOS AZCAPOTZALCO".
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19
Dir: _____ Mes: _____ Año: _____



Comedor Comunitario:									
No.	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	COLONIA	EDAD	SEXO F/M	TELÉFONO	FIRMA DE RECIBO	
1									
2									
3									
4									
5									

6. Mediante acuerdo del primero de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación

alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias se desprende que la respuesta fue notificada el veintidós de octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de octubre al veintidós de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de noviembre, esto es, al segundo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En ese sentido, en el momento procesal diseñado para emitir alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión, por lo que, podría actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria, con base en el criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico señalado por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento, cumpliéndose así los primeros dos requisitos.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito, se procedió al análisis de su contenido, acción de la cual se determinó lo siguiente:

- En alcance a la respuesta el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente los formatos que utiliza para recabar los datos de los ciudadanos respecto del Programa Social “Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 años”, la Acción Social “Comedores Comunitarios Azcapotzalco” y la Acción Social Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal “Voluntarios Azcapotzalco”, satisfaciendo con ello el punto 5.2 del requerimiento 5, consistente en conocer cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa o acción social.
- De la respuesta en estudio, no se observó la entrega o pronunciamiento alguno relacionado con el punto 5.1 del requerimiento 5, relativo a conocer las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, lo anterior del programa y las acciones sociales referidas.
- Por otra parte, en cuanto al agravio referente a las ligas electrónicas que la parte recurrente señaló son ilegibles, no se encontró posicionamiento al respecto dentro de la respuesta complementaria hecha del conocimiento.

En este contexto, es claro que el recurso de revisión no queda sin materia, puesto que el requerimiento 5 no fue satisfecho en sus extremos, aunado que el agravio consistente en la ilegibilidad de las ligas electrónicas no fue subsanado, resultando como consecuencia, procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió conocer la siguiente información:

1.- Listado de trámites y servicios brindados por la Alcaldía Azcapotzalco (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).

2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Alcaldía Azcapotzalco, solicito, en versión digital:

2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.

2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.

3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Alcaldía Azcapotzalco (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).

4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Azcapotzalco, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda

5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Alcaldía Azcapotzalco solicito, en versión digital:

5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico.

5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa o acción social.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión y la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, atendió cada requerimiento de la solicitud.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto como inconformidades las siguientes:

- Que en relación con el requerimiento 5 pidió para cada uno de los programas y acciones sociales operados por la Alcaldía las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, y cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social, sin embargo, en respuesta la Dirección General de Desarrollo Social estableció que dicha información no puede ser entregada al incluir información confidencial, no obstante, la parte recurrente considera que esa respuesta se no está justificada, ya que en la solicitud se requirieron dichos formatos, solicitudes, y demás documentos en blanco, sin llenarse y sin incluir información de personas, beneficiarios, derechohabientes, ni padrones de beneficiarios, nombres de beneficiarios o alguna otra información-**primer agravio**.
- Que la información que se le hizo llegar a través de links o ligas a páginas donde se pueden consultar los documentos requeridos, pidió se pueda hacer llegar en versión editable o en un formato que permita el acceso a dichas páginas, refiriendo que las ligas no son visibles por encontrarse en la versión escaneada del oficio que contiene dicha información, la cual no llega a ser legible-**segundo agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se inconformó en relación con los requerimientos 1, 2, puntos 2.2 y 2.2, y 3, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio expuesto por la parte recurrente, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13 y 16, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En ese orden de ideas, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta dada al requerimiento 5 de la solicitud, en primer lugar, se debe decir que el Sujeto Obligado lo atendió a la luz de su interpretación.

Ante esto, tenemos que el requerimiento planteado por la parte recurrente es interpretable, por lo que, en un primer momento el Sujeto Obligado informó que lo solicitado contiene partes o secciones restringidas de naturaleza confidencial, sin embargo, a través del medio de impugnación la parte recurrente precisó que solicitó formatos y no así información confidencial, razón por la que en un alcance a la respuesta la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social procedió a entregar dichos formatos, con lo cual se determinó en el Considerando Segundo de la presente resolución que satisface el punto 5.2 del requerimiento 5.

Lo anterior, ya que, en el alcance el Sujeto Obligado señaló que dichos formatos se utilizan para recabar **datos de los ciudadanos**, lo que se corresponde con el **punto 5.2**, por medio del cual se requirió cualquier documento que deba ser requisitado con los **datos de quienes solicitan el ingreso** al programa o acción social, y en ese entendido, este Instituto estima que resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta que se entreguen los formatos referidos.

Por otra parte, ni de la respuesta primigenia, ni de la respuesta complementaria se desprende manifestación encaminada a satisfacer el punto 5.1 del requerimiento 5, relativo a conocer las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, máxime que, por ejemplo del Programa Social “Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 años”, se encontró la emisión de la convocatoria para el año dos mil veintiuno, como se muestra continuación:

Abren convocatoria para el programa Cuidadoras y Cuidadores 2021



En consecuencia, el **primer agravio** se estima **fundado**, ya que, si bien, el Sujeto Obligado atendió a su interpretación el requerimiento 5, lo cierto es que de la lectura a este si se desprende el término “formatos de solicitud”, y tal como lo manifestó no se atendió lo concerniente a convocatorias, formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico.

Respecto al **segundo agravio**, tenemos que la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión proporcionó diversos enlaces electrónicos, que según la tabla en la que se contiene remiten a “Información del Programa o Acción Institucional (Hipervínculo: Gaceta, Lineamientos, Proceso) y otras remiten al padrón de beneficiarios, sin embargo, dichos enlaces son ilegibles, asistiéndole la razón a la parte recurrente.

Por su parte, la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, proporcionó dos ligas electrónicas en las cuales señaló se contienen las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación de los programas informados en su oficio de respuesta, las cuales se observó son legibles y fácilmente su pueden transcribir.

Por las consideraciones expuestas, se determina que el **segundo agravio** es **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión puso a disposición diversas ligas electrónicas en un formato ilegible, resultando así inaccesibles para la parte recurrente, no obstante, las ligas electrónicas proporcionadas por la Subdirección

de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, son legibles y fácilmente transcribirles.

En suma, con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Concluyéndose por lo expuesto que, el agravio externado por la parte recurrente resulta fundado, en función de que el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de los requerimientos que le fueron planteados, tal es el caso que debió atender dentro del ámbito de sus atribuciones los identificados con los numerales 3, 4, 5 y 6, y remitir la solicitud ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General para la atención del requerimiento 4.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión para entregar el oficio ALCALDIA-AZCA/DEIGDHI/2021-003 en un formato legible, comprensible y accesible, con el objeto de que la parte recurrente esté es posibilidad de consultar las ligas electrónicas que en el oficio se contienen.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, para que, previa búsqueda exhaustiva entregue lo solicitado en el punto 5.1 del requerimiento 5.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1945/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**